

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



23-SI-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día ocho de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien expone *"Vengo a solicitarle me extienda certificación: 1. De los miembros propietarios y suplentes que integran actualmente el Tribunal de Ética Gubernamental, sus cargos y sus respectivos suplentes; 2. De la persona que ejerce el cargo de Secretario de Actuaciones del Tribunal de Ética Gubernamental; y 3. Los nombres de los miembros propietarios y/o suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, y el Secretario de Actuaciones, que estuvieron presentes en la audiencia probatoria celebrada a las once horas del día veintiocho de febrero pasado en el caso clasificado con referencia [REDACTED]"*.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día ocho de los corrientes fue entregada a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diez de marzo del año en curso se notificó la admisión parcial de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes 22 de marzo del año que transcurre; dicha solicitud fue admitida en los siguientes términos:
 1. *Copia simple del acta de nombramiento del funcionario público que actualmente desempeña el cargo de miembro propietario del Pleno de este Tribunal, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en diciembre del año 2021.*
 2. *Informe de los nombres de los miembros propietarios y/o suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, y el Secretario de Actuaciones, que estuvieron presentes en la audiencia probatoria celebrada a las once horas del día veintiocho de febrero pasado en el caso clasificado con referencia 23-D-20.*

El resto de los requerimientos expresados en el considerando I se encuentran contenidos dentro de las excepciones establecidas en el artículo 74 letra b LAIP; en la resolución de admisión parcial le fueron proporcionados a la persona solicitante los enlaces directos para consultar los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes que integran del TEG, y de la persona que ejerce el cargo de Secretario de General de este Tribunal.



- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Secretaría General de este Tribunal, a través de memorando 43-UAIP-2022.

- I. **Requerimiento 1:** *Copia simple del acta de nombramiento del funcionario público que actualmente desempeña el cargo de miembro propietario del Pleno de este Tribunal, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en diciembre del año 2021.*

La Secretaria General también indicó lo siguiente: “Adjunto de forma física, copia simple del acta de nombramiento de funcionario público que desempeña el cargo de miembro propietario del Pleno de este Tribunal, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en diciembre de 2021”.

Como se indicó en la primera resolución de este trámite – y en otros trámites de acceso a la información pública como el 55-SI-2021¹, “(...) [!]as certificaciones de documentos públicos constituyen instrumentos por medio de los cuales, se asegura la veracidad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma y sello (...)” (Ref. 066-A-2015 de fecha 20 de junio de 2016); en otras palabras, “[!]a certificación de documentos garantiza la fidelidad y conformidad con los documentos originales; es decir, se debe verificar y cotejar con su original” (IAIP, resolución NUE 26-ADP-2016, de fecha 12 de septiembre de 2017). De lo anterior se deduce que, únicamente puede extender una copia certificada aquella institución que custodia los documentos originales; por lo tanto este Tribunal solo puede proporcionar copia simple de los documentos remitidos por otras instituciones públicas.

De forma complementaria, se proporciona el enlace directo al Portal de Transparencia en el cual la persona solicitante puede consultar el acta administrativa en la que se conoció y acordó dar por recibida la acreditación del licenciado Moris Edgardo Landaverde en el cargo de Miembro Propietario del TEG para el periodo de cinco años contados; en el punto 3 del Acta 01-2012 de fecha tres de enero de 2022. Acta disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3tjEqLO>

¹ <https://bit.ly/3ftiLRD>



II. **Requerimiento:** Informe de los nombres de los miembros propietarios y/o suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, y el Secretario de Actuaciones, que estuvieron presentes en la audiencia probatoria celebrada a las once horas del día veintiocho de febrero pasado en el caso clasificado con referencia 23-D-20.

A la fecha del presente trámite, el procedimiento administrativo sancionatorio con referencia 23-D-20 es un caso en curso. Por tanto, según el índice de información clasificada como reservada², los miembros del Pleno declararon con reserva total aquellos “expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas ante otras instancias” (subrayado propio) en apego a las causales de reserva estipuladas en el artículo 19 de la LAIP: “[I]a que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” (Letra e) y “[I]a que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso” (Letra g); según consta en declaratoria de reserva número DR/001/2020 de fecha nueve de abril del año dos mil veinte.

Lo anterior implica que, la información relacionada con el expediente administrativo con referencia 23-D-20 es información reservada para la ciudadanía hasta que este se encuentre fenecido.

No obstante, la suscrita advierte que la información solicitada por la ciudadana en este requerimiento es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): “(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”.

Por lo anterior, se requirió la información solicitada a la Secretaría General, la cual – a través de memorando 20-SG-2022- comentó lo siguiente:

“Los nombres de los miembros propietarios del Pleno de este Tribunal y del Secretario de Actuaciones que estuvieron presentes en la audiencia probatoria celebrada a las once horas del día veintiocho de febrero de 2021, en el caso clasificado con referencia 23-D-20, son los siguientes: i) Pleno de este Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; y ii) Secretaría General: licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner”.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** improcedente el trámite de los puntos donde se requiere extender certificación de los miembros propietarios y suplentes que integran actualmente el Tribunal de Ética Gubernamental, sus

² <https://bit.ly/3hryPwW>



cargos y sus respectivos suplentes; y del acta de nombramiento del funcionario público que actualmente desempeña el cargo de Secretario General del Tribunal de Ética Gubernamental. Lo anterior, de acuerdo a las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP expuestas en el proveído de fecha diez de los corrientes.

2. **Hágase del conocimiento** a la persona peticionaria la ubicación exacta del sitio electrónico donde puede encontrar la información relacionada en el numeral anterior, según lo detallado en la misma resolución fecha diez de los corrientes.
3. **Entréguese** a la persona peticionaria copia simple del acta de nombramiento del funcionario público que actualmente desempeña el cargo de miembro propietario del Pleno de este Tribunal, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en diciembre del año 2021; a través del anexo 1 de la presente resolución.
4. **Hágase saber** a persona peticionaria la respuesta brindada por la Secretaria General para atender el segundo requerimiento del presente trámite dado que es información que le concierne a su persona por ser parte del procedimiento administrativo sancionatorio con referencia [REDACTED] que actualmente se encuentra en curso; entréguese copia digital simple del memorando 20-SG-2022 a través del anexo 2 de esta resolución.
5. **Entréguese** a [REDACTED] el mandamiento pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda, por la cantidad cuatro centavos de dólar de los EE.UU (US\$0.04), en concepto de pago de copia certificada de memorando 20-SG-2022.
6. **Hágase saber** a persona peticionaria que el tiempo de entrega de las copias (simples o certificadas) en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado, de acuerdo a sesión celebrada el día veintisiete de octubre del presente año, donde el Pleno de este Tribunal fijó los costos de reproducción con base en el artículo 61 de la LAIP.
7. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

